

FLUJOGRAMA RAP 43/2016 Y RAP 52/2016 acumulados.

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

I. Antecedentes. a). Inicio del Proceso Electoral. b). Informe al OPLE Veracruz sobre el modelo de convocatoria para la selección de candidatos al cargo de diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa. c). Lineamientos generales y convocatoria para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz. d). Emisión de la Convocatoria para participar en la contienda interna del Partido Verde Ecologista de México para Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa. e). Constancia de aspirante a candidata independiente. f) Aprobación del Partido Verde Ecologista para contender en coalición. g). Informe del Partido Verde Ecologista de México al OPLE Veracruz de que no se registró precandidato alguno para la contienda interna. h). Guía para el registro de postulaciones. i). Aprobación de la coalición "Unidos para Rescatar Veracruz". j). Aprobación de la coalición "Para Mejorar Veracruz". k). Acuerdo del Consejo General A102/OPLE/VER/CG/16-04-16. l). Aprobación de postulaciones de candidatos a participar en la contienda político-electoral para el cargo de Diputados por Mayoría Relativa por el Partido Verde Ecologista de México. m). Presentación de solicitud de registro ante el OPLE Veracruz al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito. n). correspondiente a Huatusco. o) Publicación de Acuerdo mediante el cual se aprueba el registro de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa. p). Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II. RECURSO DE APELACIÓN. a) Presentación. b) Escrito de tercero interesado. c) Remisión al Tribunal. d). Turno. e) Admisión y cita a sesión.

Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16 Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes para el proceso electoral 2015-2016. En lo relativo a Norma María Acosta Gamboa del Distrito

**ACTO
IMPUGNADO**

RAP 43/2016 Y RAP 52/2016 acumulados. Interpuestos por Armando Aguirre Hervis, en su carácter de representante propietario de MORENA y Edgar Castillo Águila, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, ambos ante el Consejo General del Organismo Público Electoral.
La pretensión final de los partidos actores es que se revoque el acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, y en consecuencia se cancele el registro de Nora María Acosta Gamboa, como candidata al cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa, por el PVEM en el Distrito 18 de Huatusco.

El agravio hecho valer por MORENA es el siguiente. La determinación del Consejo General del OPLE Veracruz, violenta flagrantemente principios fundamentales de la función electoral como el de legalidad, imparcialidad, certeza y objetividad, ya que la ciudadana Nora María Acosta Gamboa, primero se registró como candidata independiente y posteriormente fue postulada por el PVEM, como candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 18 de Huatusco. Por su parte el PAN señala Violación al principio de equidad y legalidad en la contienda electoral por parte de Nora María Acosta Gamboa al participar en dos procesos internos y además al final obtener la candidatura por un partido político. Así mismo Cancelación del registro, en virtud de ser una infractora de la ley electoral, por la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos por el desarrollo de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano. De los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador y Diputados Locales, correspondiente al proceso ordinario 2015-2016, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior, se determina que la *Litis* de los presentes asuntos se construye a determinar, si el Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, en lo relativo a la C. Norma María Acosta Gamboa, registrada por el Partido Verde Ecologista de México, por el Distrito 18 con sede en Huatusco, fue emitida conforme a derecho.

Se analizaron los motivos de inconformidad de las partes actoras que expresen agravios tendientes a combatir el acto impugnado, o bien, señalen con claridad la causa de pedir, es decir, precisen la afectación que les cause el acto que impugnan, así como los motivos que lo originaron, o en su caso, se puedan deducir de cualquier parte de su demanda, para que este Tribunal se ocupe del estudio conforme las disposiciones legales que resulten aplicables al caso.

Se considera que los agravios de los actores son **infundados**, porque de la revisión a la normativa electoral rectora del comportamiento de los aspirantes a candidatos independientes, no se advierte que exista impedimento alguno para que aquellos que habiendo participado en un proceso de obtención de candidatura independiente (sin haberla obtenido) sean postulados por un partido político. Asimismo, porque el hecho de existir una amonestación pública por parte del Consejo General del INE no puede restringir el derecho político-electoral a ser votado.

En el caso, de las constancias que integran los expedientes, y como se ha narrado en los antecedentes, se tiene que Nora María Acosta Gamboa, si bien participó en un proceso de obtención de una candidatura independiente a diputada local por el principio de mayoría relativa por el distrito 18 con sede en Huatusco Veracruz, ésta renunció a su carácter de aspirante el dieciséis de abril del presente año.

En ese tenor, es claro que dicha ciudadana no se colocó en la hipótesis de prohibición que la norma establece, porque como se señaló, lo prohibido por el Código Electoral de Veracruz es que los candidatos independientes que hubieran obtenido dicha calidad sean postulados por un partido político o coalición, situación que no acontece en el caso, porque como se dijo, la ciudadana renunció antes de que el Consejo General del OPLE Veracruz sesionara con la finalidad de declarar la procedencia de quienes tuvieron derecho a solicitar su registro como candidatos independientes.

Lo anterior se confirma con el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16 de dieciséis de abril, ya que en dicho documento, la autoridad administrativa electoral declaró desierto el proceso de candidatura independiente por cuanto hace al distrito 18 con sede en Huatusco, al haber renunciado Nora María Acosta Gamboa.

**C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S**

PRIMERO. Se **ACUMULA** el expediente RAP 52/2016, al diverso RAP 43/2016, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** el Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16 motivo de la impugnación.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).

RESOLUCIÓN